

Res 823/2025. ME.

Obligaciones tributarias.

Mora. Repetición.

Intereses. Devolución.

Tasas. Bajas. Sustitución

Por
Redacción Central

Se **dispone** la **disminución** en las tasas de intereses resarcitorios, punitorios y devoluciones mensuales aplicable en la Ley de Procedimiento Fiscales y Código Aduanero (*Ley 11.683, Res 598/2019 y ultm [199/2025](#)*)

Obligaciones: impositivas, aduaneras y previsionales AFIP

Pago: mora

Moneda: pesos Argentinos (\$)

Tasas: fijas

Resarcitorios: **2,75%** (ant 4%)

Punitorios: **3,50%** (ant 5%)

Devolución, repetición, reintegros, comp y otros: **0,50%** (0,75%)

Moneda: dólares estadounidenses (USD)

Tasas: fijas (sin cambios)

Resarcitorios: 0,83% (sin cambios)

Punitorios: 1,00% (sin cambios)

Devolución repetición, reintegros, comp y otros: 0,20% (sin cambios)

Tasa diaria. Cálculo: tasa mensual/30 (sin cambios)

Vigencia: 25/06/2025

Efectos: desde martes 01/07/2025

Planes de Facilidades de Pago. Nueva tasa referencial: aplicabilidad a solicitudes desde 01/07/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 823/2025

RESOL-2025-823-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2025 (BO. 25/06/2025)

Visto el expediente EX-2025-63360034- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, el artículo 64 de la Ley N° 27.591, la resolución 3 del 19 de enero de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-3-APN-MEC) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 3 del 19 de enero de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-3-APN-MEC) se establecieron, entre otras, las tasas de interés de los artículos 37, 52 y 179 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y de los artículos 794, 797, 811, 838, 845 y 924 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Que en el artículo 64 de la ley 27.591, incorporado por el artículo 130 de esa norma legal a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, se faculta al Ministerio de Economía a fijar las tasas de interés mencionadas en el considerando

precedente, como a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que mediante la resolución 199 del 27 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-199-APNMEC) se adecuaron las tasas de interés mencionadas en el primer considerando.

Que resulta necesario modificar las referidas tasas a las condiciones económicas actuales.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de la facultad prevista en el artículo 64 de la ley 27.591.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la resolución 3 del 19 de enero de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-3-APN-MEC) y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Establécese la tasa de interés resarcitorio prevista en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en los artículos 794, 845 y 924 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en el dos coma setenta y cinco por ciento (2,75%) mensual."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la resolución 3/2024 del Ministerio de Economía y su modificatoria, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Establécese la tasa de interés punitorio prevista en el artículo 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en el artículo 797 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en el tres coma cincuenta por ciento (3,50%) mensual."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4° de la resolución 3/2024 del Ministerio de Economía y su modificatoria, por el siguiente:

"Establécese que la tasa de interés aplicable a los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la citada ley y a los supuestos previstos en los artículos 811 y 838 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) mensual."

ARTÍCULO 4°.- Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos desde el 1° de julio de 2025, inclusive.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo